



PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: ANGEL MARIA PADILLA ROMERO
DEMANDADOS: FIDUAGRARIA S.A, FIDUCIARIA POPULAR S.A Y UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°:319

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe secretarial:

Señora Jueza informo a usted que, en el presente caso, a través de auto 26 de mayo de 2022, se admitió la demanda y se ordenó la notificación del auto admisorio a las demandadas, imponiendo la carga de la notificación a la secretaria del despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Si bien el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de que se tuviese por no contestada la demandada, y se fijara fecha para celebrar audiencia, se advierte memorial del 18 de noviembre de 2022 en el cual solicitó se corrigiera el radicado del proceso, como quiera que por error se indicó que era del año 2021, siendo realmente del 2022. No obstante, lo anterior, y luego de la verificación realizada al correo electrónico del despacho, se advirtió que las demandadas Fiduagraria S.A. y Fiduciaria Popular S.A., presentaron contestación de demanda, e igualmente señalaron que, si bien había un error con la radicación, la contestación fuese allegada al proceso correcto. Por último, se pone de presente, que el apoderado demandante pidió a través de memorial allegado el 17 de enero de 2023, que antes que se fijara fecha audiencia, se vinculara como litis consorcio necesario a Colpensiones. Sírvase Proveer. Cartagena, 24 de febrero de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena,
veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital del proceso, advierte el despacho que a través de auto interlocutorio de fecha 26 de mayo de 2022, se admitió la demanda en la cual se indicó como radicado del proceso el número 13001-31-05-002-2021-00063-00 ([04AutoAdmisorio.pdf](#)) y de igual forma se surtió la notificación personal de la demanda ([05EnvioConstanciaNotificación.pdf](#))

En efecto, a fin de evitar eventuales nulidades en el presente proceso, el despacho procederá efectuar la respectiva aclaración, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por vía de integración analógica contenida en el artículo 145 del CPTSS, señalando como radicado del proceso el correspondiente a 13001-31-05-002-2022-00063-00.

De todo lo anterior no es posible colegir que la notificación se haya realizado en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se hace imperioso cumplir con la actuación en los términos de ley para evitar la vulneración del derecho al debido proceso (artículo 29 CP).

En este punto, observa el juzgado que las demandadas Fiduagraria S.A. y Fiduciaria Popular S.A., ya presentaron sus respectivas contestaciones de demanda. Sin embargo, no sucede lo mismo, con la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



Gestión y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, por lo tanto, es necesario ordenar la notificación a ésta última en debida forma.

En consecuencia, el juzgado se pronunciará sobre las contestaciones, y reconocerá personería a los apoderados, una vez que sean notificadas todas las demandadas.

Ahora bien, con relación al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el día 17 de enero de 2023, vía correo electrónico, en el cual solicita la vinculación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones como litis consorcio necesario; el despacho la admitirá, como quiera que en la demanda requirió la vinculación de esta entidad, sustentado en la compartibilidad pensional, siendo posible que se vean afectadas las cotizaciones a pensión entre 2005 y el 31 de marzo de 2006, en el evento de que prosperen las pretensiones. Disponiendo en consecuencia su notificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: Aclarar que el radicado del presente proceso promovido por Ángel María Padilla Romero en contra de Fiduagraria S.A, Fiduciaria Popular S.A y Unidad Administrativa Especial de Gestión y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, corresponde al número 13001-31-05-002-2022-00063-00.

Segundo: Ordenar a la secretaria del despacho de conformidad con lo resuelto en el auto interlocutorio del 26 de mayo de 2022, notifique personalmente el auto admisorio de la demanda en la dirección electrónica de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, y en consecuencia aporte la respectiva constancia de entrega, recibido y lectura, que arroja el servidor del correo electrónico del juzgado.

Tercero: Vincular al presente proceso ordinario laboral, como litisconsorte necesario a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante que notifique personalmente del auto admisorio de la demanda, al litisconsorte necesario Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días; de conformidad con lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso deberá anexar la constancia en entrega, recepción y lectura del mensaje de datos.

Quinto: Una vez vencido el termino para contestar la demanda, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ